

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULO 196 BIS, 196 TER y 196 QUÁTER DE LA LEY
GENERAL DE SALUD N.º 5395 DEL 30 DE OCTUBRE, 1973 Y SUS
REFORMAS: “COMPARTAMOS LA MESA”**

NOTA: ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ESTÁ SUJETO A MODIFICACIONES DE FORMA CUANDO ASÍ LO AMERITE. ADEMÁS, ESTÁ PENDIENTE QUE SE LE ASIGNE COMISIÓN PARA LA PUBLICACIÓN.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 196 BIS, 196 TER y 196 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE SALUD N.º 5395 DEL 30 DE OCTUBRE, 1973 Y SUS REFORMAS: “COMPARTAMOS LA MESA”

Expediente N° 20.207

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La iniciativa del proyecto “Compartamos la Mesa” creció a raíz de las preocupaciones de varios individuos de la comunidad, al notar la impactante imagen de la cafetería del colegio *Lincoln* en cuanto que tiraba bandejas de alimentos, en condiciones aptas, a los botes de basura. Al llegar a la oficina de la coordinadora de Servicio Comunitario, Susan Koberg, ella nos informó de la evidente preocupación ante el tema y nos involucró en el proyecto con el propósito de que las ciudadanas proponentes de esta iniciativa¹ creáramos un medio por el cual la cafetería pudiera donar estos alimentos.

Al presentar una queja, la comida se comenzó a dispensar a una finca de cerdos, mientras personas de la propia comunidad del colegio la anhelaban. ¿Cómo es posible que se les otorgue prioridad a los animales, en lugar de a seres humanos hambrientos? La mayor preocupación de Sodexo² fue que en caso de donar la comida y que el beneficiario se enfermara, los podrían demandar por

¹ Las redactoras originales de este proyecto de ley son las estudiantes del Colegio Lincoln, María Paula Mora y Nicole Arrea.

² Empresa que da el servicio de cafetería del indicado colegio Lincoln, bajo la modalidad de franquicia.

intoxicación. Al tener otra reunión con el gerente general de Sodexo y el director del Colegio Lincoln, logramos llegar a un acuerdo a través de un addendo contractual, en el que se estipula que la responsabilidad de la cafetería termina en el momento que se le entregue la comida al Colegio Lincoln, de tal manera que la franquicia quedara protegida de cualquier responsabilidad, en caso de daños no intencionales a los beneficiarios.

Por este medio, logramos que se dispensara la comida de una manera más solidaria y decidimos que queríamos reproducir este método en el ámbito nacional. Al investigar acerca del tema, se volvió evidente la manera exitosa con la cual se ha lidiado con este problema en varias naciones del planeta, entre las que destacan las experiencias de Francia y Estados Unidos. Fue entonces que se percibió cómo la falta de una ley, que protegiera compañías de la responsabilidad por el producto donado, es la mayor distinción entre los países que han combatido exitosamente el problema, y aquellos que no.

El hambre no es solo un factor de la pobreza, sino que es el principal obstáculo que impide salir de ella. Hay un claro enlace entre el nivel de hambre y el rendimiento, tanto físico como mental, de una persona. ¿Cómo esperamos resolver el problema de la pobreza cuando ni siquiera estamos enfrentando al factor principal que impide romper su ciclo? La falta de una alimentación adecuada se interpone entre un individuo y su nivel de concentración. Asimismo, produce dolores de cabeza y estómago, problemas de conducta, al igual que un desempeño académico deficiente.

En Costa Rica, se están desperdiciando alrededor de cinco mil toneladas de alimentos al año, los que podrían satisfacer las necesidades nutricionales de 220 mil individuos. En este momento, países alrededor del mundo están tratando de completar la meta del 'Objetivo de desarrollo del Milenio', el cual incluye, pero no se limita, a reducir el hambre a niveles inferiores al 5%. Este proyecto de ley representa un esfuerzo para complementar el cumplimiento de este objetivo en nuestro país y así lograr reducir los niveles del hambre entre sus habitantes más necesitados. Al haber más comida disponible, se estaría dando el primer paso adelante para lograr esta meta de desarrollo.

Los supermercados, hoteles, centrales de abasto y restaurantes son las compañías con el mayor nivel de desperdicio. Por ende, la propuesta nacional de disminución de sobrantes de alimentos, se enfoca en satisfacer las necesidades de estas, en términos de ayuda social. Es importante tomar en cuenta todas y cada una de las preocupaciones de estas empresas, ya que juegan un papel protagónico en hacer de este proyecto un sistema funcional.

Dicho esto, es importante recordar que la mayor intención de este proyecto es crear una vía de ayuda social sin fines de lucro, que promueva un ambiente de solidaridad entre dichas empresas y las comunidades de bajos recursos. Al poner este plan en marcha, se pretende crear un ambiente de solidaridad, donde hay un claro enlace entre ambos problemas, en el que uno es la solución del otro.

Este proyecto se ha inspirado en la Ley “*Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act*”, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. Por esta razón, fue necesario adaptar la ley a las condiciones del país para que esta fuera apta para servir su propósito. Para asegurar esto, es necesario que cada punto mencionado en el proyecto ley sea coherente, no solo con la Constitución de Costa Rica, sino con la serie de leyes centroamericanas relacionadas con el procesamiento de comida perecedera, ya que los sistemas del país trabajan con base en ellas.

A través de este proyecto ley, se pretende liberar a las compañías de responsabilidad sobre la comida donada y dirigirse al problema no solo del hambre, sino también del desperdicio. Al exonerar a las compañías de este cargo, se espera que más de ellas empiecen a lidiar con sus residuos de una manera más orientada hacia el servicio a la comunidad.

Esta ley se basa en crear una vía factible para la distribución de comida perecedera. Dentro del país, existen múltiples proyectos ya implementados, incluyendo el “*Proyecto Plato Lleno*”, que se encarga de repartir estos alimentos cuyo destino final son comunidades de bajos recursos. La meta de “*Compartamos la mesa*” es reproducir esta medida en una mayor dimensión. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), alrededor de 800 millones de personas en el mundo sufren de *subalimentación crónica*³, lo cual no es solo inaceptable, sino también una inspiración que nos impulsa a satisfacer el evidente cambio necesario en nuestra sociedad.

Este proyecto de ley es el resultado del trabajo de las estudiantes de secundaria el Colegio Lincoln, Nicole Arrea y María Paula Mora, como consecuencia de su trabajo con las comunidades necesitadas y su sensibilidad social. En esta perspectiva, el proyecto fue acogido por los diputados y las diputadas firmantes quienes lo retiraron como la iniciativa núm. 2301 del Departamento de Participación Ciudadana, Área Iniciativa Popular, y se presenta ante la corriente legislativa, a la vez que se respeta de forma íntegra la propiedad intelectual de las alumnas mencionadas.⁴

³ Según la FAO, subalimentación crónica se define como “un estado de privación de energía alimentaria que se prolonga durante más de un año.”

⁴ La bibliografía utilizada fue:

A., Lady Rojas. "Ticos Desperdician 5.000 Toneladas De Alimentos Por Año, Mientras Que 339.000 Personas Sufren De Hambre." CRHoy.com. N.p., 19 July 2014. Web. 15 Nov. 2016.

Cascante, Sharon. "Ticos Desperdician 40% De Los Alimentos." La Prensa Libre. N.p., 07 June 2016. Web. 15 Nov. 2016.

"Hunger's Impact." How Hunger in Washington Impacts Children. N.p., n.d. Web. 15 Nov. 2016.

Leitón, Patricia. "Costa Rica Entre 72 Países Que Lograron Reducir El Hambre En El 2015, Según FAO." Noticias De Costa Rica. La Nación, 08 June 2015. Web. 15 Nov. 2016.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULO 196 BIS, 196 TER y 196 QUÁTER DE LA LEY
GENERAL DE SALUD N.º 5395 DEL 30 DE OCTUBRE, 1973 Y SUS
REFORMAS: “COMPARTAMOS LA MESA”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónense los artículos 196 Bis, 196 Ter y 196 Quáter a la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas. Creación del programa solidario nacional de distribución de alimentos para el consumo humano a favor de organizaciones de bien social denominado “Compartamos la Mesa” y modifíquese el artículo 379, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 196 Bis.-

Para los efectos de la presente ley se consideran y definen los siguientes términos:

- a) Benefactoras: toda persona física y jurídica dedicada a actividades relacionadas con la venta de alimentos preparados.
- b) Recolectoras: toda persona física u organizaciones dedicadas a recoger los alimentos que donen las benefactoras y que realice las coordinaciones necesarias para entregarlos a su destino final.

- c) Beneficiarias: toda persona física u organización sin fines de lucro a quienes se dirija el beneficio de recibir en donación los alimentos para su consumo o el de sus protegidos.

Artículo 196 Ter.-

Créase el programa solidario nacional de distribución de alimentos para el consumo humano a favor de las organizaciones de bien social denominado “Compartamos la Mesa”, que estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, para lo cual podrá contar con la colaboración de las municipalidades, del Instituto Mixto de Ayuda Social y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes llevarán el registro de las organizaciones públicas o privadas de bienestar social que puedan ser benefactoras, recolectoras y beneficiarias de este programa. El Ministerio de Salud otorgará un certificado a los participantes del programa “Compartamos la Mesa”; el cuál se revisara anualmente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Las personas físicas y jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con la venta de alimentos preparados, perecederos y/o empacados destinados al consumo humano que están sujetos a permisos sanitarios de funcionamiento, podrán implementar este programa no lucrativo de recolección y suministro de alimentos sin vender o consumir que no se encuentren vencidos, a favor de asociaciones de bien social y/o personas de escasos recursos económicos.

La recolección de los alimentos podrán hacerla las organizaciones públicas y privadas, sin fines de lucro que para tal fin se inscriban ante las instituciones señaladas. Podrán también hacerlo directamente los establecimientos inscritos como benefactores y que registren expresamente quiénes son sus beneficiados. Estos deberán cumplir con una correcta recolección, transporte y conservación de los alimentos hasta su entrega a las personas u organizaciones beneficiarias.

Para lo anterior, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- a) En el caso de restaurante o afines que vendan comida preparada, aquella que no se venda o rinda las condiciones de calidad para venta de acuerdo con las políticas del establecimiento y que continúe apta para el consumo humano,
- b) En el caso de venta de alimentos perecederos o empacados, el supermercado o establecimiento comercial, deberá seleccionar y apartar los productos sujetos a donación.
- c) En ambos casos deberá ser empacada en condiciones higiénicas y donada, por los medios que se indica en este artículo.

Podrán ser beneficiarias de estos alimentos las asociaciones y organizaciones públicas o privadas de bien social que se inscriban para

este efecto ante las instituciones supra indicadas. La participación de las municipalidades en estos programas será de carácter voluntaria, previo acuerdo de su Concejo Municipal.

Artículo 196 Quáter.- Sobre la responsabilidad de los donantes y de los recolectores:

No serán sujetos de responsabilidad civil o penal los benefactores, recolectores y organizaciones sin fines de lucro, del empaque, naturaleza, caducidad o condición de alimentos aparentemente aptos para el consumo humano que donen o recolecten de buena fe para su donación a las personas y organizaciones que lo reciban.

No aplicará esta exoneración de responsabilidad en caso de lesión o muerte de un usuario final o un beneficiario de los alimentos o productos, cuando resulte de una conducta u omisión de los benefactores, recolectoras u organización sin fines de lucro, según se aplique, cuando se realice con la intención de causar daño a la salud o bienestar de las personas.

TRANSITORIO ÚNICO.- En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta ley en el diario oficial, el Poder Ejecutivo la reglamentará observando prioritariamente la salud de las personas

beneficiarias y procurando minimizar al máximo el desaprovechamiento de los alimentos.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Antonio Álvarez Desanti